

AL DESPACHO: Informando que la parte actora, allego cotejo de notificación, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 al demandado JUAN CARLOS GARAVITO VELASQUEZ, constatándose que se surtió la notificación personal, Archivo No. 016 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se evidencia que el demandado JUAN CARLOS GARAVITO VELASQUEZ, fue notificado a la dirección física aportada por el demandado en diferentes solicitudes realizadas ante la parte actora Archivo No. 016, sin embargo, el mismo dejó expirar en silencio el término otorgado para allegar escrito de contestación a la demanda.

En consecuencia, se tendrá por no contestada y se dará aplicación a lo previsto en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del CPTSS, y se tendrá como indicio grave en su contra.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte, además, que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado JUAN CARLOS GARAVITO VELASQUEZ, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **CATORCE (14) MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite

y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.167 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria